

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 100  
SERIE 2012-2013-09**

**APROBADA:**

**20 DE JUNIO DE 2013**

**DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA APROBAR EL REGLAMENTO QUE REGIRÁ EL USO Y DISFRUTE DEL JARDÍN URBANO Y EL CENTRO DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CAROLINA EN EL SECTOR DE ISLA VERDE, “JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE”.**

- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina tiene la responsabilidad de establecer programas; proyectos y desarrollar actividades y prestar servicios dirigidos a mejorar la calidad de vida y lograr el desarrollo integral de todos los carolinenses.
- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina administra y opera una gran cantidad de facilidades recreativas, deportivas, y centros comunales en las que se fomenta el compartir de jóvenes y adultos irrespectivo de su condición social, económica o de cualquier otra naturaleza y que fomente a su vez la integración del núcleo familiar y el desarrollo turístico y cultural.
- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina construyó un Jardín Urbano ubicado en el sector de Isla Verde para fortalecer la recreación pasiva, la protección del ambiente y la integración del núcleo familiar.
- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina estableció, además, en Isla Verde un Centro de Servicios Municipales para proveer a los residentes del sector, a turistas y comerciantes, de forma directa e inmediata atención a sus asuntos, problemas y necesidades colectivas el cual se denominó “**Centro José E. Aponte De La Torre**”, en honor a y en reconocimiento al Eterno Gigante, José E. Aponte De La Torre.

**POR CUANTO:** En el Centro, operan las siguientes oficinas municipales: Policía, Bomberos, Manejo de Emergencias y Desastres, Servicios al Ciudadano; y del Gobierno Central: la Policía y Manejo de Emergencias.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001 (e) de la Ley Número 81 aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, autoriza al Municipio a poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a esta ley.

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 - Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde, en sus incisos (b); (g); y (h), respectivamente, disponen:

- (b) Coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio y velar porque la población tenga acceso en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal.
- (g) Administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de ley, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna la custodia.
- (h) Realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles y convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.

**POR CUANTO:** Es necesario aprobar una ordenanza y su reglamento para garantizar el uso y disfrute de las facilidades del Centro de Servicios Municipales y el Jardín Urbano de Carolina ubicado en el Sector de Isla Verde.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

- Sección 1ra. Aprobar el Reglamento que regirá el uso y disfrute del Centro de Servicios Municipales y Jardín Urbano de Carolina en el sector de Isla Verde, “**José E. Aponte De La Torre**”.
- Sección 2da. Se dispone que cualquier modificación a las disposiciones de este Reglamento serán aprobadas por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva.
- Sección 3ra. Esta Ordenanza y el Reglamento entrarán en vigor a los diez días de haberse publicado en un periódico de circulación general en Puerto Rico y en uno de circulación regional en Carolina.
- Sección 4ta. Esta Ordenanza será enviada a todas las Gerencias del Municipio; al Centro de Servicios Municipales de Carolina en el sector de Isla Verde, a los Departamentos de Recreación y Deportes; Finanzas y Presupuesto y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ  
HON. CARMELO RIVERA RIVERA  
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ  
HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO  
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO  
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ  
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA  
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ  
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO  
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI  
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN**

**ORDENANZA 100**

**4**

**SERIE 2012-2013-09**

**EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 21 DÍAS DE JUNIO DE 2013.**

---

**REINALDO L. CASTELLANOS  
PRESIDENTE**

---

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS \_\_\_\_ DÍAS DE  
\_\_\_\_\_ DE 2013.**

---

**JOSÉ C. APONTE DALMAU  
ALCALDE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA

**REGLAMENTO  
PARA EL USO  
Y  
OPERACIÓN DEL JARDÍN  
URBANO**

**Y  
CENTRO DE SERVICIOS  
MUNICIPALES  
DE CAROLINA**

**UBICADO  
EN EL SECTOR DE ISLA VERDE**

**REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN  
DEL JARDÍN URBANO Y  
CENTRO DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CAROLINA  
UBICADO EN EL SECTOR DE ISLA VERDE**

ÍNDICE

PROPÓSITO	1
TÍTULO	1
BASE LEGAL	1
APLICABILIDAD	1
HORARIO DE OPERACIONES	2
USO DE LAS FACILIDADES	3
ÁREA PARA ESTACIONAMIENTO DE AUTOMÓVILES	4
NORMAS PARA EL USO DE LAS FACILIDADES	5
VIGENCIA	10

## **PROPÓSITO**

Establecer las condiciones apropiadas para la operación del Jardín Urbano y el Centro de Servicios Municipales de Isla Verde, para conservar el orden y seguridad; propiciar al máximo el contacto con la naturaleza, el esparcimiento y el disfrute de los usuarios de dichas instalaciones.

### **I. Título:**

Reglamento para el Uso y Operación del Jardín Urbano y el Centro de Servicios Municipales, ubicado en el sector de Isla Verde, Carolina, “**José E. Aponte De La Torre**”.

### **II. Base Legal**

Se promulga el presente Reglamento al amparo de las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 81 de 30 de agosto de 1991.

### **III. Aplicabilidad:**

El Jardín Urbano y el Centro de Servicios Municipales, combina un área de recreación pasiva que fomenta el contacto con la naturaleza y la protección del ambiente con un

Centro de servicios directos a los residentes, en las áreas de Emergencias médicas, Bomberos, Policía Municipal y Estatal, Turismo, servicios al ciudadano, y otros servicios que ofrece el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

#### **IV. Horario de Operaciones**

A. El Jardín Urbano podrá disfrutarse durante el siguiente horario:

<b>DIAS</b>	<b>HORARIOS</b>
<b>Lunes a Domingo</b>	<b>9:00 a.m. – 8:00 p.m.</b>

B. El Centro de Servicios Municipales operará durante los días laborables de 8:00 – 12:00 A.M. y de 1:00 P.M. a 4:30 P.M.

C. No se permitirá que persona o vehículo de motor alguno permanezca en las facilidades del Jardín Urbano fuera del horario de servicios indicados, salvo por autorización escrita del Director del Centro de Servicios Municipales.

D. El Gobierno Municipal de Carolina se reserva el derecho de efectuar los cambios en los horarios de entrada y salida antes indicados cuando las condiciones así lo ameriten.

**V. Uso de las facilidades del Jardín Urbano y Centro de Servicios Municipales**

- A. Las instalaciones del Jardín podrán ser utilizadas para el disfrute y esparcimiento de personas o grupos amantes de la recreación pasiva y de estar en contacto con la naturaleza y el ambiente, sujeto a las limitaciones de horario y al cumplimiento con las normas aquí establecidas.
  
- B. En el Centro se ofrecerán servicios a residentes, comerciantes y turistas.
  
- C. El GMAC podría alquilar el uso de las facilidades en la celebración de actividades sociales, tales como, cumpleaños, graduaciones, bodas, y de cualesquiera otra naturaleza que cumpla con las normas que aquí se disponen y, previo el pago de los cánones que más adelante se estipulan.

El alquiler estará sujeto a los términos y condiciones que de ordinario se establecen en otras facilidades del municipio, incluyendo; pero sin limitarse a:

1. Requisito de póliza de Responsabilidad Pública por 1 millón con endoso a favor del municipio.
  
2. El costo se establecerá de \$800.00, teniendo que prestar con un depósito de \$300.00, sujeto a devolución luego de finalizada la actividad.

3. Las personas interesadas deberán proveer plantas eléctricas e inodoros portátiles y disponer de todo desperdicio luego del evento.
4. No se podrá fumar ni consumir bebidas alcohólicas durante la actividad, salvo que el municipio autorice.
5. No podrá alquilarse para celebrar actividades político-partidistas.

**VI. Área para Estacionamiento de Automóviles**

- A. Las facilidades cuentan con un total de 321 espacios para el estacionamiento de automóviles.

De este total 50 han sido reservados para el uso de los vehículos oficiales y de empleados de las diferentes oficinas.

Los 271 restantes serán utilizados para estacionamiento público mediante paga según se disponga en el Reglamento que administre la Gerencia de Desarrollo Económico del municipio.

- B. El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina no se hará responsable por hurto, daños, vandalismo o fuego ocasionados a los automóviles.

- C. El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina no se hará responsable por vehículo de motor o personas que permanezcan en el área de las instalaciones fuera de las horas fijadas o sin la autorización del Director.

## **VII. Normas para el uso de las facilidades del Jardín Urbano**

1. Es necesario mantener el Jardín Urbano y sus áreas adyacentes en buen estado.
2. Se prohíbe utilizar los bancos del Jardín para acostarse o dormir, ya sea durante el día o la noche, así como pararse sobre los mismos. La violación a esta disposición será sancionada con una multa de \$25.00.
3. Se prohíbe cortar, tumbar, deshojar o subirse en los árboles. La violación a esta disposición será sancionada con una multa de \$50.00.
4. Se prohíbe causar daños a las fuentes ornamentales, arrojar desperdicios, pegar propaganda, remover los adoquines y cualquier otro uso inapropiado. La violación a esta disposición será sancionada con una multa de \$75.00.

5. Se prohíbe la pega de pasquines, pinturas o colocación de anuncios de clase alguna, incluyendo carteles o anuncios en las verjas, jardines, árboles o en cualquier otra estructura dentro de las facilidades, excepto aquellos carteles que el Departamento de Asuntos Culturales y/o Oficina del Director del Centro de Servicios Municipales de Isla Verde autorice. La violación a esta disposición tendrá una multa no menor de \$25.00 ni mayor de \$500.00.
  
6. Se prohíbe la entrada de animales excepto aquellos que estén acompañados de sus dueños y sostenidos con collar y correa o perros guías de personas con impedimento visual o por las usadas por las autoridades locales y/o federales. Se prohíbe el depósito de excrementos de animales domésticos en el Jardín Urbano ni en sus alrededores. La violación a esta disposición será sancionada con una multa de \$50.00.
  
7. No se permitirá el uso del área por vendedores ambulantes, a pie o en vehículos, excepto cuando tengan el endoso y un permiso provisional del Departamento de Desarrollo Económico, durante la celebración de actividades especiales u oficiales. La violación a esta disposición será sancionada con una multa de \$100.00.

8. Se prohíbe la práctica de juegos tales como: béisbol, “softball” balompié, volibol, paletas, tenis o cualquier otro juego de naturaleza similar. La violación a esta disposición será sancionada con una multa de \$25.00.
  
9. Se prohíbe la mendicidad, ventas y colectas en el Jardín Urbano y el Centro de Servicios. La violación a esta disposición será sancionada con una multa de \$25.00.
  
10. Se prohíbe la promoción de productos o bienes sin la previa autorización del Director del Jardín Urbano y Centro de Servicios Municipales de Isla Verde. La violación a esta disposición será sancionada con una multa de \$50.00.
  
11. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas dentro del Jardín Urbano y el Centro de Servicios Municipales de Isla Verde, salvo en actividades especiales autorizadas y reglamentadas por el Municipio. Se prohíbe colocar anuncios para promover el uso de bebidas alcohólicas.

La violación a esta disposición será sancionada con una multa máxima de \$75.00 o cárcel máxima de 15 días o ambas penas, a discreción del Tribunal.

12. Se prohíbe llevar o usar envases de cristal de cualquier tipo en el Jardín Urbano y en el Centro de Servicios Municipales de Isla Verde, excepto en actividades debidamente autorizadas en cuyo caso, las bebidas se servirán en envases de cartón o plástico.
13. Se prohíbe el estacionamiento en áreas reservadas para automóviles oficiales (Emergencias). Las violaciones de esta disposición serán sancionadas con una multa de \$100.00.
14. No se permitirá fumar en el Jardín Urbano, excepto en el área designada para ello. Queda prohibido tirar residuos de cigarrillos o fósforos en la grama, ni en ningún otro lugar de las facilidades. La violación a esta disposición será sancionada con una multa de \$50.00.
15. Se prohíbe el uso de las facilidades para realizar eventos de naturaleza político-partidista, sectarias, comerciales o con fines de lucro, excepto

las que estén debidamente autorizadas por el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

16. Se prohíbe el uso de barbacoa.

17. Se prohíbe la celebración de todo tipo de actividad fuera de las áreas designadas para ello.

18. Se prohíbe escuchar música en volumen alto o utilizar vocabulario obsceno.

19. Se prohíbe correr patines, bicicletas y cualquier otro vehículo motorizado dentro del Jardín, excepto los oficiales.

20. Se prohíbe darle mantenimiento: lavar, pintar, reparar, o engrasar vehículos de motor o cualquier otro equipo en el área del Jardín y/o del Centro.

21. Se prohíbe el uso de inflables sin los permisos establecidos y fuera de las áreas designadas.

22. Se prohíbe todo tipo de conducta que pueda resultar no apropiada con los usos legítimos a un Jardín.

### **VIII. Vigencia**

Este Reglamento tendrá vigencia a partir de los (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general y en uno de circulación regional.

Aprobado hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

Aprobado por:

---

JOSE C. APONTE DALMAU, ALCALDE